



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El a Secretario Judicial de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo 2-000245/2006-ELI ha recaído la siguiente resolución

Recurso de Apelación - 000245/2006
N.I.G.: 46250-33-3-2006-0001506

Rollo de Apelación nº 245/06
Juzgado Cont. Advo. nº 2 de Alicante
Recurso nº 229/05

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Segunda

S E N T E N C I A nº 830/07

Ilmos. Srs.:
PRESIDENTE
D.
MAGISTRADOS:
D.
D.

En la ciudad de Valencia a veintidós de julio de dos mil siete.

... contra la Sentencia nº 10/06, de 19 de enero de 2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante en el Recurso nº 229/05, siendo parte apelada la Universidad de Alicante.

Ha sido ponente el Magistrado Ilmo. ...





ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante dictó Sentencia en los autos nº 229/05 declarando inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por I, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la resolución del de 9 de julio de 2004 por la que se procede a publicar la relación definitiva de cursos de Plan de Formación Continua de los Empleados Públicos al servicio de la Administración de la Generalidad Valenciana, así como contra la resolución del de 20 de julio de 2004 que ratifica la adjudicación de los cursos del Plan de Formación Continua para el año 2004. Notificada la Sentencia, interpuso recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia apelada y la estimación del recurso contencioso-administrativo en su día interpuesto.

Segundo.- Cumplidos los trámites del artículo 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no habiéndose discutido la admisión del recurso ni solicitado el recibimiento a prueba quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

Tercero.- Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día 12 de julio de 2007, teniendo lugar la misma el citado día.

Cuarto.- Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Fundamenta la sentencia apelada la inadmisibilidad del recuso en que el recurrente obtuvo el curso que había solicitado en primer lugar, y consecuentemente, respecto de los demás cursos carece de legitimación, pues su interés es el de mera legalidad,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

insuficiente para la interposición del recurso contencioso administrativo por parte de
Lógicamente, la inadmisibilidad del recurso excluye la necesidad de análisis de las demás cuestiones planteadas.

Se alega por el recurrente que su interés no es de mera legalidad, pues dado que los cursos se computan como mérito en los concursos para la obtención de plazas, no le es indiferente el que otros funcionarios realicen los cursos, pues ello significa la obtención de un mérito eventualmente puntuable para una plaza a la que en el futuro pudiera optar.

Resulta notorio que la realización de cursos es uno de los méritos que de ordinario se tienen en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, como también lo son el ocupara determinados puestos o el grado personal.

Pero del mismo modo que sólo puede impugnar la adjudicación de un determinado puesto de trabajo quien ha participado en el correspondiente concurso de provisión y lo ha solicitado, únicamente puede impugnar la adjudicación de cursos de formación quien ha participado en la correspondiente convocatoria y ha solicitado ese curso y ha sido postergado.

En el presente caso al recurrente le fue adjudicado el curso que pidió con preferencia, y el que la base sexta de la resolución de 23 de febrero de 2004 de la Dirección General de Administración Autónoma prevea que los asistentes a los cursos, con carácter general, sólo podrán realizar un máximo de tres actividades de las incluidas en el Plan, no significa que quien participa tenga derecho a tres actividades formativas, pues lógicamente de lo que se trata es de que en tales actividades participe el mayor número de funcionarios posible, y ello se pone de manifiesto incluso en la realización de la prueba de nivel de informática, pues no se incluye a aquellas personas que ya tienen concedido un curso diferente de Access, Excel y Word, debiéndose hacer notar que en la propia publicación de los resultados de la prueba de nivel se recuerda a los interesados que la superación de las pruebas no comporta necesariamente la asignación del curso para el que se realizó la prueba, por lo que el que D.



GENERALITAT
VALENCIANA

superase la prueba de Word avanzado no supone que debiese ser seleccionado también para este curso.

Consecuentemente, y puesto que al recurrente se le adjudicó el curso solicitado con preferencia, carece de legitimación para impugnar los cursos adjudicados a los demás funcionarios.

Segundo.- Pero es que además, en la apelación el recurrente señala que se ha producido la omisión de un trámite esencial, la falta de una lista de prelación.

En la convocatoria efectuada mediante resolución de 23 de febrero de 2004 de la Dirección General de Administración Autonómica, se establecía en su base quinta como criterios de selección por orden de prioridad, para los cursos con requisitos específicos, que los interesados reúnan dichos requisitos, preferencia de las peticiones de los solicitantes que no hayan realizado un curso de similares características en los años 2001, 2002 y 2003, así como quien no haya realizado cursos de formación continua en los años 2002 y 2003, equilibrar porcentualmente a la plantilla real la participación de hombres y mujeres en la asistencia a los curso de formación, y en caso de empate entre solicitantes en aplicación de los anteriores criterios, el orden de entrada de las solicitudes.

Dada la multitud de cursos y de solicitantes, lógicamente la selección se hace informáticamente, introduciendo los datos necesarios.


En el listado aportado como prueba aparecen los datos del nombre y dos apellidos del solicitante, de donde lógicamente se deduce el sexo, los cursos solicitados y el orden en que lo han sido, los curso realizados, así como el día, hora, minuto y segundo de su solicitud, e igualmente el curso asignado, datos suficientes para establecer el orden de preferencia, constando igualmente la convocatoria para realizar las correspondientes pruebas de nivel de Access, Excel y Word y el resultado de las mismas. Consecuentemente si están introducidos los datos necesarios para que informáticamente se establezca la selección de participantes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



Tercero.- Por todo ello procede desestimar el recurso de apelación interpuesto.

Las costas de esta segunda instancia se imponen a la parte recurrente, al haber sido desestimadas sus pretensiones, conforme al artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLAMOS

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por [redacted] contra la Sentencia nº 10/06, de 19 de enero de 2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante en el Recurso nº 229/05.

Segundo.- Confirmar la citada sentencia.

Tercero.- Imponer las costas de la apelación a la parte apelante.

Únase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al Juzgado de procedencia.


Así por esta nuestra sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de la que, como Secretario de la misma, certifico. Valencia, a



Lo anteriormente transcrito es copia fiel y exacta de su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en
VALENCIA a veintidós de julio de dos mil siete.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA